JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Radicado Nº	05579 31 03 001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2023-I 020
Asunto	Libra mandamiento de pago, posterior a la sentencia que ordena la expropiación

En sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022[1] se decretó la expropiación del predio pretendido en el presente proceso. Posteriormente en auto del 30 de noviembre se corrigió error aritmético en la sentencia[2] reconociéndose como valor por la expropiación la suma de $15.272102, ordenándose a la entidad demandante consignar la suma de $1.297.223, en consideración a que ya obra en la cuenta de depósitos judiciales por concepto de este proceso la suma de $12.657.040 y a los demandados les fue pagada la suma de $2.615.062.

El numeral 8 del artículo 399 del C.G.P. dispone que el demandante debe consignar el saldo dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, y que, en caso contrario, el juez librará mandamiento de pago en su contra. Hasta el momento no se ha registrado el pago del saldo correspondiente, esto es $1.297.223, como le fuera ordenado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en la sentencia del 10 de noviembre de 2022, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en su contra por esta cifra. Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, por secretaría remítase copia de la misma a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, NIT. 830.125.996-9 y en favor de la SUCESIÓN ALONSO DE JESÚS ALONSO BARRENECHE RIVERA, RAFAEL IGNACIO MOLINA ARANGO, PEDRO JAVIER MOLINA ARANGO, SANTIAGO MOLINA ARANGO y GONZALO MOLINA ARANGO, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($1.297.223) como saldo de la indemnización.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado esta providencia por estados, corriéndosele traslado de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para

[1] PDF 46
[2] PDF 52

proponer excepciones, sin perjuicio de esto, por secretaría remítase copia de esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c565fe09f39aa8d04fba6d00ba020088eda64664e9db3b07af685ac9bededdc**
Documento generado en 25/01/2023 12:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica